

LEY 5.823

MODIFICATORIA DE LA LEY 5.650, DE EDUCACION, EN LO REFERENTE A LA ENSEÑANZA DE LA RELIGION

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Suprímese el artículo 9º de la Ley 5.650.

Art. 2º Modifícanse las disposiciones correlativas de la misma ley, que quedarán redactadas en la siguiente forma:

1). Art. 1º, inciso b): «Formará en los educandos hábitos virtuosos, tendientes a que su obra personal, familiar y social sea conforme a los principios de la Doctrina Nacional».

2). Art. 11, apartado «A», inciso b) número 1º: «1º La formación espiritual en concordancia con los principios de la Doctrina Nacional».

3). Art. 18, párrafo 3º: «Con recitados y representaciones teatrales, adecuadas, se les inculcarán sentimientos patrióticos y de amor a la comunidad y hábitos de buen comportamiento doméstico y social».

4). Art. 24: La escuela es la comunidad activa de maestros y alum-

nos, instituída para la formación integral de los que asisten a ella. Su acción cultural y social debe extenderse al medio en donde actúe, mediante la colaboración con los padres de familia, la realización de actos patrióticos, las bibliotecas públicas escolares, la lucha contra la ignorancia de los conocimientos básicos que debe poseer el argentino y, en general, el fomento de toda clase de actividades artísticas y culturales coincidentes con los propósitos de esta ley».

Art. 3º El Poder Ejecutivo dispondrá el ordenamiento de la Ley 5.650 con las disposiciones de la presente, denominándose Ley de Educación, 5.650 (T. O. 1955).

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad Eva Perón, a dos días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

JORGE A. SIMINI.

D. Ondarra,

Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Ival Rocca,

Secretario del Senado.

Eva Perón, 14 de junio de 1955.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y «Boletín Oficial».

ALOE.

R. J. SALVAT.

Decreto N° 6.803.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos veintitrés (5.823).

J. M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Mensaje y proyecto de ley del Poder Ejecutivo. Entrada, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, páginas 89, 90, 104, 167 y 170 (junio 1º de 1955).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, páginas 99, 100 y 168 (junio 2 de 1955).